

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA.

No obteniendo el agente título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años, no podrá percibir el Suplemento por Capacitación Terciaria.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2009

Señor Subsecretario:

I.- Por las presentes actuaciones tramita una nota de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en virtud de la cual se consulta respecto del agente ..., Nivel C Grado 7 de la Unidad de Auditoría Interna de ese Ministerio sobre la aplicación del Suplemento por Capacitación Terciaria del artículo 88 del SINEP.

A fojas 2 obra la constancia que acredita que el citado agente ha obtenido el título de Técnico en Análisis de Sistemas, expedido por la Escuela de Investigación Operativa de la Mutualidad del Personal de Intendencias Militares, del que se desprende que la duración de esa tecnicatura es de un (1).año.

A fojas 18/19 la Dirección de Recursos Humanos manifiesta que ... percibió desde el 02.06.1998 y al 30.11.2008 el Adicional por Mayor Capacitación establecido en el artículo 66 inciso a) apartado 2 del Anexo I del SINAPA y que registra el título terciario antes mencionado, carrera de 1 año de duración.

Asimismo, solicita dictamen del servicio jurídico permanente, previa intervención a la Co.P.I.C., en cuanto a si le corresponde al agente la percepción del referido suplemento y considera que el inciso i) y el k) del Acta N° 3 de la Co.P.I.C. generaría dudas al respecto.

A fojas 20/21 la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que quienes venían percibiendo el Adicional por Mayor Capacitación a base de un título terciario —respecto del cual en el SINAPA no se indicaba tiempo mínimo de duración de la carrera—, para poder percibir el Suplemento por Capacitación Terciaria debe contar con un título terciario en una carrera de al menos dos años de duración, conforme artículo 88 del SINEP, ello a más de desempeñar funciones que requieran la posesión de tal título, aspecto éste que no ha variado de uno u otro régimen. Concluyendo que el agente nombrado no resulta acreedor de la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria y solicita la intervención de la Co.P.I.C.

II.1.- El artículo 88 del SINEP establece "El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador".

2.- El Acta N° 3 de la Co.P.I.C. de fecha 19.02.2009 aclara que "el personal que acreditara los requisitos previstos por el artículo 88 del CCTS y que al 30 de noviembre de 2008 hubiesen tenido asignado el Adicional por Mayor Capacitación percibirán a partir del 1° de diciembre de 2008 el Suplemento por Capacitación Terciaria, cesando en consecuencia, el pago del referido Adicional. A este efecto, el Estado empleador informará a las entidades sindicales signatarias en la próxima reunión ordinaria de las situaciones derivadas de la aplicación del presente párrafo. j. Asimismo, el Estado empleador establecerá el procedimiento para la asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria, previa consulta a las entidades sindicales en una próxima reunión ordinaria. h. Dejase aclarado que podrán percibir el referido Suplemento todos aquéllos que acreditaran al menos título terciario reconocido y de conformidad con lo establecido por el artículo

88 del CCTS en cuanto a las funciones desarrolladas. Consecuentemente quiénes acrediten dicho título, o superior que no sea de grado universitario, queda comprendido en dicho Suplemento”.

Es de resaltar que el Acta Co.P.I.C. N° 3 aclaró que percibirá automáticamente el Suplemento por Capacitación Terciaria el personal permanente que tenía asignado el Adicional por Mayor Capacitación y, asimismo, acredite los requisitos previstos en el artículo 88 del SINEP, esto es, la obtención de título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años

III.- Por lo expuesto, se concluye que no obteniendo el agente ... título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años, no podrá ser percibir del Suplemento por Capacitación Terciaria.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 187.530/09 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 5179/09

